



Oxapampa, 25 de junio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

El Informe № 294-2019-GDIS/MPO, con fecha 29 de mayo de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Informe Legal Nº 222-2019-0AJ-MPO, de fecha 18 de junio de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 231-2019-MPO-GM-ZBRC, de fecha 24 de junio de 2019 emitido por la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley № 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución, Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal; es decir, el Decreto de Alcaldía se define como un acto administrativo de contenido Normativo Reglamentario que es expedido por el titular del pliego, es decir, por el Alcalde;

Que, mediante Informe № 294-2019-GDIS/MPO, de fecha 29 de mayo de 2019 la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó la actualización de la Ordenanza Nº







238-2012-MPO, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la provincia de Oxapampa;



Que mediante el Informe Legal № 222-2019-0AJ-MPO, de fecha 18 de junio de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que es legal que el Alcalde Provincial emita un Decreto de Alcaldía aprobando el Texto Único Ordenado del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Oxapampa, con la finalidad de garantizar a los operadores jurídicos contar con un único texto armónico que no posee carácter innovativo ni interpretativo;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, así como los artículos 6°, 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el Texto Único Ordenado de la Ordenanza Municipal Nº 238-2012-MPO, Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Oxapampa, que consta de doce (12) Capítulos y siete (7) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente Decreto de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR a la Gerencia Municipal la gestión de la publicación del presente Decreto de Alcaldía y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, así como en el Portal de Transparencia Estándar – PTE del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TEALDE PRO

UNICIPALIDAT PROVINCIAL DE OXAF







REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1º. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad normar el proceso de elección de alcaldes y regidores de los centros poblados en el ámbito de la provincia de Охаратра.

Artículo 2º. Conformación y periodicidad del gobierno edil

Las autoridades municipales de los centros poblados están integradas por un (01) alcalde y cinco (05) regidores, quienes son elegidos para un período de cuatro (04) años contados a partir de la respectiva juramentación.

Artículo 3º. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales:



Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.



Artículo 4º. Responsabilidad de la Municipalidad Provincial

La Municipalidad Provincial, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, estando a su cargo la conducción del proceso de elección de los comités electorales, la realización de las coordinaciones con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurado Nacional de Elecciones, así como el apoyo logístico básico.

Artículo 5º. Etapas del proceso electoral:

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria a elecciones. a.
- b. Conformación e instalación del Comité Electoral.
- Elaboración, aprobación y publicación del Padrón Electoral.
- d. Inscripción y publicación de las listas de candidatos.
- Sufragio.





- f. Escrutinio.
- Publicación de resultados.
- h. Proclamación de la lista ganadora.
- Iuramentación de las nuevas autoridades

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6º. Convocatoria

El Alcalde Provincial, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, antes de finalizar el mandato legal de las autoridades ediles en ejercicio, comunicando el hecho al Jurado Nacional de Elecciones. Dicho Decreto debe contener el cronograma del proceso electoral.

En el caso de municipalidades de centros poblados nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación.

Artículo 7º. Publicación de la convocatoria

El Decreto de Alcaldía mediante el cual se convoca a elecciones será ublicado:

- En el portal electrónico y en los carteles o paneles informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- b. En los carteles o paneles informativos de la municipalidad distrital correspondiente.
- En los carteles o paneles informativos de la municipalidad y espacios públicos del centro poblado donde se desarrollará las elecciones.

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8º. Comité Electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un órgano autónomo denominado "Comité Electoral", el cual está conformado por cinco (5) pobladores que domicilian dentro de la jurisdicción de la municipalidad de centro poblado.

Artículo 9º. Conformación del Comité Electoral.

Previa coordinación con las autoridades, organizaciones y representantes de la sociedad civil del centro poblado, dentro del término de los treinta (30) días







siguientes a la publicación de la convocatoria a elecciones, se procede a la designación de los miembros del Comité Electoral mediante sorteo en acto público. El acto es conducido por el representante de la Municipalidad Provincial, con presencia del representante de la municipalidad distrital donde se encuentra el centro poblado. El sorteo se realizará entre los cincuenta (50) ciudadanos con mayor grado de instrucción que figuren en el padrón de electores utilizado en la última elección; ante su inexistencia, se hará entre los presentes en la Asamblea, con residencia reconocida en la localidad. Además de los cinco miembros titulares, se designarán tres (3) miembros suplentes, los cuales reemplazarán a los primeros en caso de vacancia o renuncia, siguiendo el orden en que fueron sorteados.

Artículo 10º. Impedimentos para ser miembro del Comité Electoral.

No pueden ser miembros del Comité Electoral:

- Los candidatos y personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas políticas;
- Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales:
- Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones:
- d. Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, entre los miembros del Comité Electoral.
- e. Los que hayan sufrido condena por delito doloso con pena privativa de libertad.

Instalación del Comité Electoral Artículo 11º.

En el mismo acto de conformación del Comité Electoral, los que resultaron sorteados se reúnen para designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y vocales, y proceden a instalarse. Todo ello debe constar en un Libro de Actas legalizado proporcionado por la Municipalidad Provincial.

Conocidos los nombres y cargos de quienes integran el Comité Electoral, previa presentación del Acta de la Sesión mencionada en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial procederá a su reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía y hará entrega del Padrón utilizado en el último proceso electoral, de las fichas de registro de electores, del sello de la presidencia y otros materiales de uso inmediato.







El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, excepto cuando se trata de impedimento físico o mental acreditado con certificación médica, cuando existe vínculo de parentesco con algún integrante de las listas en contienda, siempre que se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, asimismo estar incurso en el impedimento establecido en el inciso e) del artículo 10º del presente reglamento.

El cargo de miembro del Comité Electoral se declara vacante por fallecimiento, en cuyo caso asume el miembro suplente.

En todos los casos, le corresponde al propio Comité Electoral resolver las renuncias, declarar la vacancia y aprobar la incorporación del miembro suplente en calidad de titular, definiéndose en el mismo acto el cargo que ocupará, hecho que será puesto en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a efectos de que emita la Resolución que formaliza la recomposición del Comité Electoral.

Artículo 13º. Sesiones del Comité Electoral

El Comité Electoral se reúne ordinariamente con la frecuencia que lo acuerden sus miembros; extraordinariamente, cuando lo amerite la situación. El quórum para la sesión es la mayoría absoluta de sus componentes. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes a la sesión respectiva.

La convocatoria a sesión le corresponde al Presidente y, en su ausencia al Vicepresidente. La convocatoria debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de los asistentes, el lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El texto de los acuerdos expresará claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Al final de la sesión, el acta se lee y se aprueba procediendo a firmar los asistentes, quienes pueden realizar observaciones al texto y solicitar que éstas sean registradas en el acta.

Artículo 14º. Resoluciones del Comité Electoral

Las decisiones que adopte el Comité Electoral en materia de admisión de listas participantes, presentación de tachas, impugnaciones, y otros de naturaleza administrativa, son aprobadas en sesión y se formalizan mediante Resolución, las





mismas que tendrán un orden correlativo y serán suscritas por el Presidente, En ausencia de éste puede suscribirlo cualquier otro miembro, previo acuerdo del propio Comité, que deberá constar en acta.

Las resoluciones que emita el Comité Electoral deben contener: Visto. Considerandos, Parte resolutiva.



Artículo 15º. Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- Organizar y ejecutar el proceso electoral. (Modificado por el artículo Primero de la Ordenanza N° 260-2013-MPO)
- Difundir, por todos los medios a su alcance, los fines, procedimientos y plazos del proceso electoral.
- Denunciar a las personas naturales, autoridades, candidatos o servidores públicos que cometan infracciones previstas en el presente Reglamento y demás normas vinculadas a la materia.
- Absolver las consultas que formulen los candidatos y ciudadanos en general.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente.
- Elaborar el Padrón Electoral, contando con el apoyo de la Municipalidad f. Provincial y/o distrital respectiva.
- Recepcionar, depurar, inscribir y publicar las listas de candidatos
- Presentar a la Municipalidad Provincial de Oxapampa la información necesaria para la impresión de las cédulas de sufragio, de las actas electorales, y de todo otro material que se requiera.
- Reconocer a los personeros legales acreditados por los diferentes participantes en el proceso electoral, visando sus respectivas credenciales.
- Fijar el número de mesas de sufragio y designar a sus miembros.
 - Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que presenten los ciudadanos o personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas políticas que participan en el proceso electoral, de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso en el presente reglamento.
- Recepcionar y elevar a la Municipalidad Provincial de Oxapampa los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Comité Electoral.
- m. Realizar el consolidado final del escrutinio y suscribir el acta respectiva.
- Publicar los resultados de las elecciones en el local municipal u otro local público utilizado como centro de operaciones del Comité Electoral.
- Presentar a la Municipalidad Provincial de Oxapampa el informe final del proceso electoral.
- Solicitar el auxilio de la Policía Nacional, del cuerpo de serenazgo, y/o autoridad política local para mantener el orden público durante las elecciones.
- Ejercer las demás atribuciones que le asigna el presente Reglamento y la legislación electoral vigente.







Artículo 16º. Recepción de documentos

El Comité Electoral está obligado a recibir todo escrito referido al proceso Lectoral presentado por los personeros legales de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas políticas o ciudadanos de la localidad. dándole el trámite que corresponda a su naturaleza, dentro de los plazos previstos para cada caso.

Artículo 17º. Culminación de las funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral cesa en sus funciones al emitirse la Resolución que formaliza la proclamación de las nuevas autoridades municipales. Es su responsabilidad presentar un Informe Final a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, debiendo hacerlo dentro de los siete días de quedados consentidos los resultados electorales, adjuntando toda la documentación generada en el proceso electoral. En la misma ocasión hará devolución del Libro de Actas, sellos y otros materiales que se le hubiera entregado.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18º. El Padrón Electoral

El Padrón Electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar. Se elabora sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado y del padrón utilizado en el último proceso electoral.

La responsabilidad de la Actualización del Padrón Electoral recaerá en los integrantes del Comité Electoral y un Funcionario de la Municipalidad Provincial de Oxapampa de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, quienes deberán contar con su respectivo presupuesto para tal fin.

El Padrón Electoral es público. Los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas electorales, pueden solicitar una copia del mismo, cubriendo los costos que implique su reproducción.

El Padrón contendrá la siguiente información: número de orden, nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), sexo y grado de instrucción.

Elaboración del Padrón Electoral Artículo 19º.









El Comité Electoral elabora y/o actualiza el Padrón Electoral, el que deberá ser publicado en los lugares de mayor Transitabilidad del centro poblado en un plazo no mayor a 20 días contados a partir de la instalación del Comité. Se hará constar en acta la fecha de publicación del Padrón.

Los pobladores que no figuren en el Padrón o estén registrados con error, tienen derecho a formular su reclamo ante el Comité Electoral, dentro del plazo de cinco (5) días naturales contados desde la fecha de publicación. De la misma manera, cualquier elector tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez , que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20º del presente reglamento y de los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la legislación electoral; para ello deberán presentar las pruebas pertinentes. El Comité Electoral dará respuesta en el plazo de dos días naturales contados a partir de la recepción del reclamo.

De no mediar reclamo o tacha dentro del plazo señalado, el Padrón queda automática y definitivamente aprobado, no procediendo reclamos posteriores. Concluido el plazo para formular reclamaciones, y absueltas las que se hayan producido, el Comité publicará el Padrón Electoral definitivo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Obligatoriedad de inscripción en el Padrón Electoral.

Para ejercer el derecho de elegir y ser elegido, es requisito indispensable estar registrado en el Padrón Electoral. Para inscribirse debe acreditarse ser mayor de edad y morador habitual en el Centro Poblado con una antigüedad mínima de un año consecutivo previo a la elección. La residencia puede acreditarse mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI), o con certificación del Juez de Paz o del Teniente Gobernador del lugar. Los extranjeros acreditarán su residencia con certificado expedido por el Juez de Paz o el Teniente Gobernador del lugar.

En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto por el artículo 35º del Código Civil1

Artículo 21º. Ficha de Registro de Electores.

Para su registro en el Padrón Electoral, los nuevos electores deben presentar copia de su DNI o Carnet de Extranjería y rellenar por duplicado un formulario denominado Ficha de Registro de Electores, una copia del cual se le entrega al

Artículo 35.- Persona con varios domicilios

A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.(Código Civil)





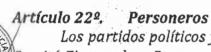


recurrente, la misma que será el único documento válido para cualquier reclamo posterior; la otra quedará en poder del Comité Electoral para su registro en el Padrón Electoral.

La Ficha deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos de recurrente.
- Número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- Dirección domiciliaria. C.
- d. Grado de instrucción.
- Firma y huella digital. e.
- Lugar y fecha de presentación de la ficha al Comité Electoral.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS



Los partidos políticos y agrupaciones independientes deben acreditar ante el Comité Electoral un Personero Legal titular y un alterno; también pueden acreditar un personero por Centro de Votación, hasta siete (7) días antes de la Elección. Igualmente, pueden nombrar un personero ante cada Mesa de Sufragio, hasta siete (7) días antes de las elecciones, o acreditarlo ante la propia Mesa Electoral el mismo día de las elecciones.

Artículo 23º. Personero legal

El Personero Legal ejerce la representación plena del partido político, agrupación independiente o alianza política que lo acredita. Es el único facultado para presentar cualquier escrito en nombre de su representada.

El personero alterno está habilitado para realizar toda acción que compete al personero titular en ausencia de éste.



Artículo 24º. Personero de Centro de Votación

Es el responsable de coordinar y dirigir las actividades de los personeros de mesa. Deben estar presentes desde el inicio de la jornada de sufragio.

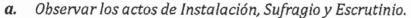
El personero alterno está habilitado para realizar toda acción que compete al personero titular en ausencia de éste.

Artículo 25º. Personeros ante la Mesa de Sufragio

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio son competentes para:







- Formular impugnaciones y observaciones respetando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- Si lo desean, firmar las Actas, siempre que estén presentes en el momento de la elaboración.
- Presenciar la lectura de los votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
- Obtener una copia del Acta Electoral, suscrita por los Miembros de Mesa. Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están impedidos de:
 - Conversar con los electores o interrogarlos sobre sus preferencias electorales.
 - Mantener conversación o discutir entre ellos o con los miembros de mesa.
 - Interrumpir el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estuvieron presentes.
 - Hacer propaganda política.
 - Tocar el material electoral.



Artículo 26º. Retiro de un personero

Los Miembros de Mesa pueden disponer el retiro del personero que incumpla lo indicado en los incisos anteriores. En este caso, o cuando se ausente voluntariamente, podrá ser reemplazado por otro personero, previa acreditación del mismo ante el presidente de la Mesa de Sufragio.



CAPÍTULO VI INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

Artículo 27º. Inscripción de listas de candidatos

Para participar en el proceso electoral los candidatos a alcaldes y regidores deben presentar su solicitud de inscripción hasta cincuenta (50) días naturales antes de la fecha de las elecciones. La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el Personero Legal del Partido Político o Lista Independiente.

Artículo 28º. Contenido de la solicitud de inscripción

La lista de candidatos se presenta en un sólo documento y debe contener:

- Nombre del partido político, lista independiente o alianza electoral.
- Símbolo que identifica a la Lista. Debe adjuntase el archivo digital para ser incorporado en la Cédula de Votación (Es un requisito no obligatorio, de no presentarlo será identificado por un número que le asigne el Comité Electoral, siguiendo un orden correlativo de menor a mayor).

No pueden utilizarse los símbolos de la Patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los







presentados anteriormente por otras listas. Si se produjera esta situación, de oficio, el Comité Electoral dispondrá que la agrupación política última en inscribirse lo reemplace por otro. De no hacerlo, el Comité procederá como se indica en el párrafo anterior.

- Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de los candidatos a alcalde y regidores, indicando el número correlativo de la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar integrado por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.2
- Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del Personero Legal (Titular y Alterno) de la Lista.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería, de los candidatos y personeros.
- Declaración Jurada del candidato aceptando su postulación. f.
 - Si el domicilio indicado en el DNI no es el centro poblado donde postula, debe adjuntar un certificado de residencia en la zona por más de dos años, suscito por el Juez de Paz o Teniente Gobernador del lugar. La misma exigencia alcanza a los extranjeros que deseen participar como candidatos.
- Fotografía del candidato a alcalde, de frente, tamaño carnet, en físico o digital.

El Comité Electoral observará las solicitudes incompletas o que no cumplan con la cuota de género o de ciudadanos jóvenes y comunicará del hecho al personero legal para que procedan a subsanarlo, haciéndole saber que de no hacerlo la petición de inscripción será rechazada definitivamente.

Sólo podrán participar como alianzas electorales aquellas con inscripción vigente ante Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 29º. Documentos complementarios

Los candidatos de partidos políticos adjuntarán a su solicitud de inscripción la autorización del Comité Ejecutivo Provincial respectivo facultándoles a participar en el proceso electoral.

No podrán inscribirse como candidatos en listas independientes los afiliados a partidos políticos, a menos que cuenten con autorización expresa del Comité Ejecutivo Provincial de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción.

Artículo 30º. Requisitos para ser candidato:

² El 30% equivale a 02 regidores y el 20% a 01 regidor.







Los candidatos a alcalde o regidor deben cumplir con los siguientes requisitos:

Ser ciudadano en ejercicio y estar registrado en el Padrón Electoral.

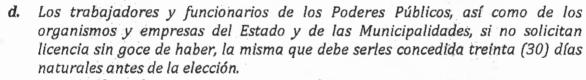
Residir en el centro poblado por lo menos (2) dos años consecutivos, previos al proceso electoral. En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto por el artículo 35º del Código Civil.



Artículo 31º. Impedimentos para ser candidatos.

Constituyen impedimentos para ser candidato a alcalde y regidor:

- Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- b. Los que hayan sufrido condena por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.



- Los miembros de otros concejos municipales.
- Otros, que prescriban las leyes sobre la materia. También están impedidos, salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:
 - 1. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.



- 2. Los Miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- 3. Los Directores Regionales Sectoriales.
- 4. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
- 5. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren renunciar ni solicitar licencia.

No se podrá postular por más de una lista de candidatos.



N°014-2019-M.P.O



rtículo 32º. Publicación de listas inscritas.

Cerrado el plazo para la inscripción de listas, el Comité Electoral procederá a publicar las listas inscritas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 33º. Presentación de tachas.

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Padrón Electoral puede formular tacha contra cualquier candidato, fundada en infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 34º. Notificación de tachas.

La tacha interpuesta contra un candidato deberá ser notificada al Personero Legal de la Lista dentro de las veinticuatro (24) horas después de presentada, a fin de que la parte afectada presente los descargos, que deberá hacerlo dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la notificación.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de dos (2) días calendarios, notificándose la resolución a los involucrados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La resolución emitida por el Comité Electoral podrá ser impugnada mediante recurso de apelación.



Las tachas que se declaren fundadas respecto de uno o más candidatos de una Lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes podrán participar como si integraran una lista completa. Tampoco se podrá invalidar la inscripción por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes. En ningún caso procede la sustitución del candidato retirado de la lista.

Si se declara fundada la tacha contra una lista de candidatos, las demás mantienen los mismos números que les fueran asignados en el sorteo mencionado en el artículo 36º del presente Reglamento.

Ubicación en la cédula de las listas declaradas aptas. Artículo 36º.

Dentro de los tres (3) días naturales después de haber quedado definida la inscripción de listas, mediante sorteo público y en presencia de los personeros legales, se determinará la ubicación de cada lista de candidatos en la Cédula de Votación, hecho que se formalizará con resolución del Comité Electoral que declara aptas las listas de candidatos, procediéndose inmediatamente a su publicación.





CAPÍTULO VII DEL SUFRAGIO

Artículo 37º. De las Mesas de Sufragio

El Comité Electoral definirá los locales de votación de acuerdo al volumen poblacional, conformándose Mesas de Sufragio con un mínimo de 200 y un máximo de 300 electores en cada una, siguiendo el orden alfabético. Cada Mesa de Sufragio estará a cargo de tres miembros titulares: Presidente, Secretario y tercer miembro, así como de tres suplentes designados mediante sorteo público efectuado por el Comité Electoral entre los electores de mayor grado de instrucción que sufragan en la respectiva mesa. El sorteo se realizará dentro de los quince (15) días contados a partir de la publicación del Padrón Electoral definitivo.

Tachas a los miembros de mesa. Artículo 38º.

El Comité Electoral publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Notificados de su designación, los miembros de mesa recibirán sus credenciales de parte del Comité Electoral y serán capacitados sobre las funciones que les competen.

Las tachas contra los miembros de mesa se sustentarán con la documentación pertinente. Serán presentados dentro de los tres días siguientes a la publicación de la relación de miembros de mesa de sufragio y resueltas por el Comité Electoral en única instancia dentro de los dos (2) días naturales siguientes.

No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes, el alcalde y regidores en ejercicio, el teniente gobernador ni el juez de paz del centro poblado.

Artículo 39º. Instalación de las Mesas de Sufragio

Las Mesas de Sufragio se instalarán a las 8:00 de la mañana y se cerrará el acto a las 4:00 de la tarde del día señalado, debiendo tener implementado los siguientes:

- a) Padrón de electores en cada mesa de votación respectivamente
- b) Copia del padrón fijado en el acceso del local de votación.
- c) Cámara secreta provista de la publicación de todas las listas participantes y su símbolo correspondiente.
- d) Ánforas, cedulas de votación y actas de apertura, sufragio y escrutinio.

En caso de inasistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes a la hora de instalación, el Comité Electoral seleccionará a los primeros electores letrados de la mesa respectiva que se encuentren presentes.









Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles conteniendo las listas de candidatos y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa. A continuación, verifica que estén completos los materiales a utilizar y se levanta el Acta de Instalación dejando constancia de cualquier hecho relevante que hubiera ocurrido.

Antes del inicio de la votación, el presidente de mesa y los personeros que deseen procederán a firmar en el reverso de las cedulas de sufragio.

Artículo 40º. Del acto de votación

Los electores en el acto de sufragio se identificarán con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o con su Carnet de Extranjería. Luego de marcar su voto, en la cámara secreta, depositarán la cédula en el ánfora y procederán a firmar en la Lista de Electores y, de estar disponible, introducirán el dedo índice derecho en un frasco de tinta indeleble que se colocará en cada mesa de sufragio.

Los miembros de mesa son los primeros en emitir su voto, luego lo harán los integrantes del Comité Electoral, a continuación los personeros acreditados en la mesa, finalmente los demás electores.

Por ningún motivo se admitirá el voto de pobladores que no figuren en el Padrón Electoral, de los que pretendan hacerlo por segunda vez o quieran hacerlo a nombre de otro elector. De presentarse pobladores que no figuran en el Padrón, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20º del presente Reglamento, el Comité Electoral registrará sus datos pero sólo para efectos de que puedan votar en futuros procesos electorales.

El hecho de que haya caducado la vigencia del DNI no será impedimento para ejercer el derecho al sufragio.

Artículo 41º. Impugnación de la Identidad

Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven de inmediato la impugnación. Sobre lo resuelto en la Mesa de Sufragio procede la apelación ante el Comité Electoral, como última y definitiva instancia.

Interpuesta la apelación, se admite que el elector vote y el Presidente de la Mesa de Sufragio guarda la cédula junto con el Documento Nacional de Identidad que hubiera presentado, en sobre especial en el que se toma la impresión de la huella digital y se indica el nombre del elector impugnado.

Cerrado el sobre especial, el Presidente de la Mesa de Sufragio hace en éste, de su puño y letra, la siguiente anotación: "impugnado por ...", seguido del nombre del personero impugnante e invita a éste a firmar. Acto seguido, coloca el sobre especial





en otro junto con la resolución de la Mesa de Sufragio, para remitirlo al Comité Electoral, que resolverá en última instancia la validez o nulidad del voto emitido.

La negativa del personero o de los personeros impugnantes a firmar el sobre, se considera como desistimiento de la impugnación, pero basta que firme uno para que ésta subsista.

Artículo 42º. Fin de la Votación

La votación termina a las cuatro de la tarde del mismo día. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores, puede el Presidente

Declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Artículo 43º. Acta de Sufragio

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "No votó". Después de firmar al pie de la última página de la Lista de Electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean. A continuación, se sienta el Acta de Sufragio en la que se hace constar, en número y letras, la cantidad de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO FINAL DE LOS SUFRAGIOS

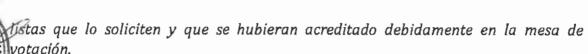


Artículo 44º. El escrutinio.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio. Antes de proceder al escrutinio se verificará que el número de cédulas coincida con el número de sufragantes, si hay más cedulas se coge al azar el número de cedulas que exceden y se eliminan. Concluido el escrutinio se levantará el acta respectiva de cada mesa electoral y las cédulas serán destruidas en acto público. Los resultados obtenidos en la Mesa son publicados en un lugar visible del mismo local de votación.

Las actas son suscritas por los miembros de mesa y los personeros que lo deseen. Se elaboran en cinco (5) ejemplares, para ser distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para el Comité Electoral, un ejemplar para la Municipalidad Provincial de Oxapampa, un ejemplar para la Municipalidad Distrital respectiva, un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones y otro para la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Podrán elaborarse actas para los personeros legales de las





Artículo 45º. Impugnación de Cédulas de Votación

Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Comité Electoral para su pronunciamiento definitivo. Si en esta instancia la impugnación es declarada fundada, la cédula se escruta y se considera como voto nulo.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de votos, dejando constancia de ello en el Acta.

Artículo 46º. Irrevisabilidad del escrutinio en mesa.

El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. El Comité Electoral se pronunciará sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los artículos 41º y 45º del presente Reglamento y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

Artículo 47º. Validez del voto

El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa cuyas intersecciones están dentro del recuadro que corresponde a la fotografía del candidato, al número y/o símbolo de una de las listas.

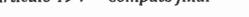
Se consideran votos nulos los que presentan marcas en más de una lista, los realizados en cédulas que no tienen la firma del Presidente de Mesa y/o que no han sido entregadas en la Mesa de Sufragio, los que tengan marcas distintas del aspa o cruz, o han sido trazados fuera de los recuadros respectivos.

Se considera voto en blanco los que no presentan ninguna anotación, marca o trazo.

Artículo 48º. Publicación de los resultados de la Mesa de Sufragio.

Terminado el escrutinio se publica los resultados de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio en un lugar visible del local donde ha funcionado ésta. El Presidente de Mesa comunica de inmediato dicho resultado al Comité Electoral.

Artículo 49º. Cómputo final











N°014-2019-M.P.O.

Una vez recibidas las actas electorales de todas las mesas el Comité Electoral procede al cómputo final en presencia de los presidentes de mesa y los personeros legales que lo deseen. Previamente, se resuelven las impugnaciones formuladas en cada una de las mesas de sufragio. Una vez concluido el cómputo, los resultados son publicados en un lugar público visible.

Artículo 50º. Contenido del Acta Electoral.

El Acta Electoral se compondrá de las siguientes partes:

- a. Acta de Instalación en el cual se indicará: la hora de instalación de la mesa de sufragio, el número de sufragantes que figuran en la lista de electores, los nombres de los personeros presentes con indicación de la lista a la cual representan.
- **b.** Acta de Sufragio en el cual se indicará el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
- c. Acta de Escrutinio, en el cual se indicará el número de votos alcanzados por cada una de las listas de candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco,

En cada caso, se consignará un espacio para registrar las observaciones, inpugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido.

Concluida la etapa respectiva, lo suscribirán los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

Artículo 51º. Lista ganadora

Para ser declarada como Lista Ganadora, ésta deberá tener una mayoría simple de los votos válidos. En caso de empate, se definirá por sorteo, en presencia del Juez de Paz o Teniente Gobernador del lugar.

Artículo 52º. Distribución de los cargos de regidor

Conforme a la Ley de Elecciones Municipales, a la lista ganadora se le asigna la mitad más uno del número total de regidores³, redondeando al entero superior. El cargo de regidor restante se asigna a la lista que obtuvo el segundo lugar.

Artículo 53º. Proclamación, reconocimiento y juramentación de las Autoridades Municipales del Centro Poblado.

Mediante Resolución de Alcaldía. El Alcalde Provincial Proclamara a la lista ganadora que logre la votación más alta, procediendo a acreditar a las nuevas autoridades y disponiendo la asunción de los cargos en la fecha prevista según la

De acuerdo a este criterio, a la lista ganadora le corresponde 04 regidores y 01 regidor a la lista que ocupa el segundo lugar.





ordenanza respectiva. (Sustentado ley 28440 - Art 8º Computo y proclamación del alcalde y regidores.--- (El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI.)

Si solo se inscribe una lista de candidatos, solo será declarada ganador si obtiene la mitad más uno del total de votos válidamente emitidos en la de sufragio, en caso contrario se convocara a nuevas elecciones.

La proclamación y juramentación del Alcalde y regidores del Concejo Municipal de Centro Poblado se efectúan en acto público y está a cargo del Alcalde Provincial, quien les extenderá la correspondiente Resolución de reconocimiento y comunicará el cuadro de autoridades electas al Institutito Nacional de Estadística.

El acto de proclamación y juramentación se realizará dentro de los quince días siguientes de haber quedado consentido los resultados electorales.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 54º. Facultad de contradicción a las resoluciones del Comité Electoral:

Frente a un acto resolutivo del Comité Electoral, en los casos que establece el presente Reglamento, procede su contradicción mediante la interposición del recurso de apelación.

El recurso de apelación se presenta ante el Comité Electoral para que eleve lo actuado al Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, que se pronunciará en última definitiva instancia.

La impugnación lo presenta el Personero Legal, titular o alterno, por escrito y on el sustento debido.

Artículo 55º.

Salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, los plazos para la interposición de recursos impugnativos son de tres (3) días naturales después de haber sido notificados.

Recepcionado el recurso de apelación, el Comité Electoral elevará el expediente al Concejo Municipal Provincial dentro de las 24 horas de haberlo recibido, adjuntando todo lo actuado.

Una vez ingresado el expediente por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial, el alcalde lo derivará a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión, en un lapso no mayor a siete (7) días naturales, luego de lo cual







inmediatamente convocará a sesión extraordinaria del Concejo Municipal, con una anticipación no menor a 48 horas.

Artículo 56º. Causales para solicitar la nulidad de votación en las mesas de sufragio.

Los pedidos de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de ello en el Acta Electoral. Son causales:

Cuando la mesa de sufragio se instala en lugar distinto del señalado o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de electores o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 57º. Nulidad de las elecciones

Los pedidos de nulidad de las elecciones proceden en los siguientes casos:

- Cuando se comprueben graves irregularidades que pueden haber modificado los resultados de la votación, tales como fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- 2. Haber habido alguna contravención a las disposiciones, requisitos o formalidades previstos en el presente reglamento o la ley de la materia.

El pedido debe ser presentado por el Personero Legal ante el Comité Electoral, debidamente sustentado, hasta antes de proclamarse los resultados.

Los pedidos de nulidad serán presentados dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la proclamación de los resultados y serán resueltos por el Comité Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud. Las impugnaciones a las resoluciones del Comité Electoral se formulan y resuelven en los plazos establecidos por el artículo 55º del presente Reglamento.







Artículo 58º. Consecuencias de la declaratoria de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales

De ser declarado fundado el pedido de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales, se convocará a nuevas elecciones que se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la declaratoria de nulidad. En las nuevas elecciones podrán intervenir las mismas y otras listas que lo deseen, para lo cual se tendrán en cuenta todas las etapas consideradas en el presente Reglamento, a partir del inciso d) del artículo 5º del presente Reglamento.

Para estas elecciones se empleará el Padrón Electoral utilizado en el proceso anulado, incluyéndose a los pobladores registrados por el Comité Electoral y a los que lo soliciten adjuntando copia de su DNI y Constancia de Residencia. El plazo para la inclusión de nuevos electores será de cinco (5) días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Mientras se realizan dichas elecciones continúan en sus cargos el alcalde y egidores en funciones.

Artículo 59º. Formalidad para la recepción de tachas, reclamos e impugnaciones.

Los escritos referidos a tachas, reclamos o impugnaciones deben ser dirigidas al Presidente del Comité Electoral exponiendo las razones de la tacha o impugnación, adjuntando las pruebas correspondientes. También deberá acompañarse copia del Documento Nacional de Identidad del que suscribe el pedido y contener la dirección donde será notificado.

Los escritos que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el presente reglamento, que amerite corrección, en un solo acto y por única vez, serán observados al momento de su presentación, invitándose al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. La observación debe anotarse bajo firma del receptor de la solicitud y en la copia que conservará el administrado, indicando que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada su petición.

Al resolver el pedido de tachas o impugnaciones, el Comité Electoral deberá expedir una resolución que contenga:

- La exposición de los hechos.
- La exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los hechos justifican la decisión adoptada.
- La decisión final tomada por el Comité Electoral.







CAPÍTULO X DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 60º. Regla general.

La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Los contraventores pueden ser denunciados a fin de que se les aplique las sanciones contempladas en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 61º. Prohibiciones en materia electoral:

Está prohibida la propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- Promueva actos de violencia o de discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
- Invoque temas religiosos.
- Haga apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe.
- f. Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados. Para realizar propaganda en propiedad privada se requiere autorización escrita del propietario.

Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realiza conforme al presente Realamento.

Artículo 62º. Limitaciones para la propaganda previa al día de las elecciones

- Las reuniones o manifestaciones públicas de carácter electoral están prohibidas desde dos (2) días antes del señalado para las elecciones.
- La propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de b. las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.
- Durante el mismo periodo señalado en el literal anterior, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral.

CAPÍTULO XI DEL ORDEN Y LAS GARANTÍAS







Artículo 63º. Mantenimiento del orden

Con el fin de que las elecciones se realicen en un ambiente de orden y tranquilidad, el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de la autoridad política del lugar y, de ser posible, de la Policía Nacional del Perú.

De producirse hechos que impliquen daño a la propiedad o a la integridad física de la persona o algún otro acto que pudiera ser pasible de sanción penal, el Comité Electoral podrá denunciar ante la autoridad competente a los responsables, con comunicación a la Municipalidad Provincial a efectos de que intervenga a través de la Procuraduría Municipal.

Artículo 64º. El elector que evidencie encontrarse en estado etílico, de haber ingerido estupefacientes o muestre conducta irrespetuosa, no participará en el sufragio.

Artículo 65º. Los moradores que alteran la tranquilidad de las elecciones serán lamados al orden y de persistir en estas actitudes serán desalojados con ayuda de la autoridad política, personal de Serenazgo o de la Policía Nacional.

Artículo 66º. Desde cuarenta y ocho horas antes de las 00 horas del día de la votación, hasta las 12.00 horas del día siguiente a las elecciones, no es permitida la venta de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos dedicados a dicho expendio.

Artículo 67º. Desde veinticuatro horas antes del día de la votación hasta el cierre de la misma, se prohíbe toda clase de reuniones. En el caso de incumplimiento se dará aviso inmediato al Comité Electoral o autoridades de la localidad.



CAPÍTULO XII VACANCIA DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 68º. La vacancia del cargo de alcalde o regidor se rige por las causales establecidas en el artículo 22 e inciso 1 al 9 del artículo de la ley N° 27972 – Ley orgánica de municipalidades, así como por el artículo 63 de la misma ley.

Artículo 69º. La vacancia de alcalde o regidores puede ser solicitado por cualquier vecino acompañando su documento nacional de identidad DNI. Es declarada por el correspondiente Consejo municipal del Centro Poblado, en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.





El acuerdo de consejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante el respectivo consejo municipal.

l acuerdo de consejo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes antes el centro poblado respectivo, el cual elevara los actuados en termino de tres (03) días hábiles al consejo municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bajo responsabilidad.

Cuando más del tercio de los miembros del consejo municipal es Artículo 70º. vacado, la Municipalidad Provincial de Oxapampa convocara a nuevas elecciones siguiendo los procedimientos del presente reglamento, así como de la ley Nº 28440 -Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y demás normas municipales que resulten aplicables, asumiendo los accesitarios de no alcanzar el tercio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- A fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, la Municipalidad Provincial de Oxapampa podrá suscribir convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, para la fiscalización y apoyo legal, con el Jurado Nacional de Elecciones. De la misma manera, se podrá convocar a otros organismos especializados en vigilancia de procesos eleccionarios a efectos de comprometer su participación como veedores.

SEGUNDA.- La Municipalidad y Autoridades del centro poblado brindaran facilidades al Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones.



TERCERA.- Los gastos que demanden los procesos electorales serán asumidos por la Municipalidad Provincial, en coordinación con el municipio del centro poblado respectivo; para tal efecto la Gerencia de Desarrollo Social como órgano representativo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa los incluirá dentro de su Plan Operativo Anual y tramitará la correspondiente asignación presupuestal.

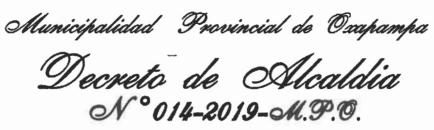
CUARTA.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por nuestro ordenamiento legal.

QUINTA .- En todos los casos en que no se especifique que se trata de días calendarios, se entenderá que los plazos están fijados en días hábiles.

SEXTA.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral de acuerdo a las normas legales sobre la materia.

SÉPTIMA.- Es aplicable supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que corresponda.







AUD NO PA		ANEXO 01 MODELO <u>PADRÓ</u> N	DE PADRÓN N ELECTORAL						
PROVINC	CENTRO POBLADO DE								
WINION AS DE OSTORIO D	Nº Ord.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. DE DNI	GRADO DE INSTRUCCIÓN	SEXO	EDAD			
ABIL	001								
	002								
	003			The state of the s					
aa.	904	4							
ASPOLA					1.				
INRIDIO P	,,,,,								
CHAMPH				1 y-81	- 14 - 27				
		And the second s							
		7		il Bo					
		Lug	ar v fecha:	***************************************					
ONLIDAD PO		Bug	ar y journa						
DESARGE PE CONCLUSION SUCIAL A		VICEPRESIDENTE		SECRETARIO D		****			
		PRIMER MIEMBRO		SEGUNDO MI		••••			
			e.						
			PRESIDENTE						





ANEXO 02 - FICHA DE REGISTRO DE ELECTORES

(Modificado por el artículo Tercero de la Ordenanza N° 260-2013-MPO)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA FICHA DE REGISTRO DE ELECTORES

Nombres y apellidos completos Número del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería Grado de instrucción Domicilio Fecha de registro del elector Nombre y apellido del responsable de la inscripción



Firma	del	inscrit

Firma del responsable de la inscripción





ANEXO 03 - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS. Modificado por el artículo Tercero de la Ordenanza Nº 260-2013-MPO)

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE

8	DDAVI	NCIA DE OXAPAMPA:	DISTRITO	DE	*** *** ***	
Aguar	Yo, organiz	ación política con domicilio proceso se encuentra dentro de	ıl en:	, ide	ntificado	con DNI № , el cual
AVISORIA S AVISORIA S	realizar Cargo	FO la inscripción de la lista de se el para el, conforme a	Concejo M	unicipal		
R	lcalde egidor				4 1	
1 R 2	egidor					
PROJECT PROJEC	egidor	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
SOCIAL R	egidor				3	
R 5	egidor					

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos (marcar con un aspa lo que corresponda).





341	Símbolo que identifica a la lista, e	n archivo digital (Opcional).		
	Fotocopia del Documento Nacion de los candidatos y personeros. To	al de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería, otal ().		
	Fotografía tamaño carnet, de fi digital.	rente, del candidato a la alcaldía. En físico y/o		
	Declaración Jurada de los candide	atos aceptando su postulación. Total ().		
R.OVINCIAL OF	Original o copia legalizada de los públicos de los candidatos. Total:	documentos en el que conste la renuncia a cargos ().		
M. Andr.		Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la licencia sin goce de haber en entidades públicas de los candidatos. Total: ().		
	Original o copia legalizada de lo domicilio por dos a más años en e	s documentos de los candidatos. que acrediten el l centro poblado, Total: ().		
SUQA PROUZ		autorización expresa de la organización política o, para que pueda postular por otra organización		
JARDICA JARDICA	77//	autorización expresa de la organización política a a postular por dicha organización política. Total:		
	•	de de 2 01		
2400		·		
PALIDAY				
DESTRUCTOR ACCIA	PERSONERO TITULAR	PERSONERO ALTERNO		
CHAPANIN	mbres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:		
	NO.			

ANEXO 04 - MODELO DE LISTA DE ELECTORES





O OVIOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA CENTRO POBLADO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2 01 MESA Nº						
M Agina	Nº ORD	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE DNI	FIRMA DEL ELECTOR	HUELLA DIGITAL		
	001			1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			
RD ICA S	002						
	003	Bet 1		12.72			
	004		۲.				
CFRENCA DE DESAULTO DE INCLUSION SO CIA	OUINC/A			·			
CTAPAMPA	200	. V.	2 1				







ANEXO 05 - MODELO DE CÉDULA DE VOTACIÓN

Modificado por el artículo Tercero de la Ordenanza Nº 260-2013-MPO)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA



CENTRO POBLADO XXXXXXXXXXX

MARCA CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) EL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE TU PREFERENCIA



PARTIDO POLÍTICO LOS INVENCIBLES



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE **ARCO IRIS**



ALIANZA ELECTORAL RENACER



PARTIDO POLÍTICO ECOLOGISTA



Municipalicad Previncia de Oxapampa



Bección del Alcakie y Regidores de Centro Poblado MOCOCOCOCOC

CÉDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE MESA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

FIRMA DEL PERSONERO

FIRMA DEL PERSONERO

FIRMA DEL PERSONERO

FIRMA DEL PERSONERO

Observación: Las cédulas de votación serán impresas a color.



ANEXO 06 - MODELO DE ACTA ELECTORAL





	INSTALACIOI	01, SE	INSTALÓ LA MES
PASCO OXAPAMPA (8) ACTA DE ENDO LAS DEL DE	DDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDD	01, SE	INSTALÓ LA MES
(a) ACTA DE ENDO LAS DEL DE	INSTALACION DE 2 S MUNICIPALES D	01, SE	INSTALÓ LA MES
ENDO LAS	DE 2 S MUNICIPALES É	01, SE	TRO POBLADO
CANTIDAD DE CEDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS PRESEDENTE (A) BERNACIONES:	S MUNICIPALES É	DEL CENT	TRO POBLADO
CANTIDAD DE CEDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS PRESEDENTE (A) BERNACIONES:	S MUNICIPALES É	DEL CENT	TRO POBLADO
PRESENTE(A) BEING	(en la	tras)	Numeros
PRESENTE(A) BEING	(en la	tras)	(Numeros
	(en lei	tras)	Numeros

	***************************************	****************	***************************************

A Mark and Aller	EARD (A)		TERCER MISMERO (A)
NOMBRE NOMBRE DNE			
DR.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	DNE	**************************************
PERSONERO(A)	PERSONERO(A)		LIBTA: PERSONERO(A)
CMORE NOMBRE	NONBRE		NOMBRE
N annual manual	DNE		DN:
(b) ACTA DI	EBLEBACIO	K Was a	First to the Name
ENDO LAS HORAS DEL DE TO DE SUFRAGIO, HABIENDO SUFRAGADO EL	TOTAL DE ELEC	01, SE D TORES Q	DIO POR FINALIZADO LUE A CONTINUACIÓ
INDICA:			
TOTAL DE BLECTORESIAS QUE VOTARON	(en kriras)	-	(Números)
IMPO	ORTANTE: Copis de esta citra en	ACTA DE ESCR	EUTINIO
ERVACIONES:			•

// · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	***************************************		***************************************
	TARIO (A)		TERCER MEMBRO (A)
	***************************************		11. (11. (11. (11. (11. (11. (11. (11.
= 11.74		- III-	The second secon



LISTA:..

Municipalidad Provincial de Oxapampa Decreto de Alcaldia

N°014-2019-M.P.O.











MODELO DE DESOLUCIÓN

Mar would	ANEXO 67. MODELO DE I	RESULUCION					
	RESOLUCIÓN Nº2 01 CE - CP						
APAR							
U	,	(Lugar y fecha)					
PRUVINCE	VISTO,						
MUI OF ALLO	(Se hace referencia al escrito que da luga plantea y cual es el pedido);						
	CONSIDERANDO:						
	CONSIDERANDO						
	Que,						
ESPRA IS	(Exposición de los hechos que originan el ped probatorios. Puede utilizarse más Que,	de un considerando); na como base para la decisión					
STADAM	Por las consideraciones expuestas;						
	SE RESUELVE: (Cada artículo expresa la decisión final	tomada por el Comité Electoral)					
	ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR	el pedido de					
BARRE		Fundado, Infundado, Improcedente, etc.) interpuesto por uon					
CF OFFICE OF THE COLUMN TO THE	(Resumen del pedido formulado po Personero (Nombre completo del que suscribe el escrito	or el recurrente.) Legal de la agrupación política					
OVERNIE	(Nombre de la agrupación política) (Detallar c	onclusión que sustentan la decisión)					
VAA.	ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR la presente l' Municipalidad Provincial de Oxapampa						
	ARTÍCULO TERCERO. (Puede utilizarse el nún necesario)	nero de artículos que se considere					
	Registrese, Comuniquese y Publiquese						
	(Firma y Sello del Presidente del C						